

1932, que concede una pensión extraordinaria del 80 por 100 de sus sueldos en activo a los funcionarios civiles del Estado habilitados por ceguera o parálisis total incurables, y a los que en lo sucesivo contraigan dichas enfermedades, será extensiva a los empleados administrativos, técnicos y profesionales, de las Diputaciones, Ayuntamientos y Cámaras de la Propiedad Urbana, de Comercio, Industria y Navegación, Agrícolas y de cualquier

otra naturaleza análoga que estén establecidas y declaradas oficialmente por el Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a 26 de junio de 1934.—*Viceto Alcalá-Zamora y Torres.* El Ministro de Hacienda, *Manuel Marraco y Ramón.*